

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

VS

NOTA 1

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-210/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1461 /2017

Ciudad de México, a, 10 de marzo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio DGCSCP/312/DGAI/0.1951/2016 de fecha 24 de agosto del 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Director General adjunto de inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad interpuesta por la [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR022-E211-2016, convocada para la adquisición de víveres subgrupo carnes rojas, con entrega y distribución en unidades médicas hospitalarias del régimen ordinario y programa IMSS-Prospera de la Delegación Veracruz Sur durante el ejercicio 2016; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- El hoy inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; así mismo, esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1461 /2017

- 2 -

- 3.- Por oficio número 328001 150900/10776/2016 de fecha 03 de octubre del 2016, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 06 del mismo mes y año, el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4968/2016 de fecha 05 de septiembre del 2016, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5349/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 328001 150900/10815/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4968/2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, rindió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 5.- Por escrito de fecha 3 de noviembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Representante legal de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la [REDACTED] persona física, señaladas en su escrito sin fecha; las del área convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 11 de octubre de 2016 y las de la empresa Coordinación de Distribuciones y Servicios Logísticos, S.A. de C.V., en sus escritos de fechas 03 y 23 de noviembre de 2016.-----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1461 /2017

- 3 -

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/6499/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, se puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la [REDACTED] persona física, promovente de la instancia de inconformidad, así como a la empresa Coordinación de Distribuciones y Servicios Logísticos, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 28 de febrero de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR022-E211-2016, de fecha 15 de agosto de 2016.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que solicita en la presente inconformidad se revise y actúe conforme a lo marcado en la convocatoria, la Ley y sus Reglamentos, desechando las propuestas que no cumplan con lo solicitado. -----

Se revise puntualmente las fechas en que se realizaron los análisis del participante "Coordinación y Servicios Logísticos, S.A. de C.V.", observando que cumplan con el requisito de tiempo solicitado en la convocatoria, caso contrario es causa de desechamiento de propuestas de acuerdo a la convocatoria.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1461 /2017

- 4 -

Se revise que del listado de diferentes claves solicitadas, se haya presentado el 100% de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos solicitados en la convocatoria, siendo al menos 10 claves, ya que la convocatoria requiere presentar el 100% de las claves, caso contrario es causa de desechamiento de propuestas de acuerdo a la convocatoria. -----

Que en el numeral 2.3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se solicitó lo siguiente: "copia simple de la constancia expedida al establecimiento o rastro del origen de las carnes con certificado Tipo Inspección Federal (TIF) en la cual se acredite que la actividad certificada del rastro es para el corte y deshuese de bovino, porcino respectivamente", limitando la participación de más del 90% de los establecimientos con sello TIF, lo que contraviene lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia, ya que en la convocatoria se establecieron requisitos que limitan la libre participación. -----

Que solicita se revise la coincidencia de que precisamente la actividad cambio en la licitación que nos ocupa para ajustarse exactamente a la propuesta de uno de los participantes. -----

Que no se debió de recibir propuesta al licitante "COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V.", toda vez que derivado de la resolución 3458 sus contratos fueron cancelados, por lo que el referido proveedor se encuentra en el supuesto del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que solicita se le indiquen los motivos para no considerar la resolución número 00641/30.15/3458/2016 del expediente IN-332/2015, emitida por esta Área de Responsabilidades, en la que se declara la nulidad del acto de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR022-N260-2015, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de este. -----

Que solicita se le informe cuando y como se procedió a cumplir con lo mandado en la resolución mencionada y el soporte y fundamento legal para hacer una excepción a la Ley de la materia y considerar al licitante COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., dentro de los contratos actuales y sobre todo entregarle un contrato. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:-----

Que se envía propuesta de la empresa tercero interesado, en la que se observa que presenta el 100% de las claves con análisis fisicoquímicos y microbiológicos como corresponde a lo establecido en el numeral 2.2 de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa. -----

Que los argumentos relacionados con el certificado TIF y aquellos que a su decir limitan la libre participación, son aspectos relacionados con la Convocatoria de la licitación en comento, además de haber quedado atendidas sus dudas en el acto de junta de aclaraciones, por lo que las manifestaciones efectuadas por la inconforme se encuentran fuera de tiempo de conformidad con la fracción I del artículo 65 de la Ley de la Materia. -----

Que con fecha 17 de junio de 2016 se llevó a cabo el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-019GYR022-N260-2015 en acatamiento de la Resolución número 00641/30.15/3458/2016, por lo que es falso lo manifestado por la hoy inconforme, así mismo previo a la emisión del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-019GYR022-E211-2016, se llevó a cabo la consulta de proveedores sancionados e inhabilitados de la Secretaría de la Función Pública en la página de CompraNet, de donde se depende que la empresa

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1461 /2017

- 5 -

Coordinadora de Distribuciones y Servicios Logísticos S.A. de C.V., no se encuentra sancionado o inhabilitado como pretende hacer valer la inconforme.-----

La empresa Coordinación de Distribuciones y Servicios Logísticos, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----

Que las manifestaciones de la hoy inconforme son improcedentes, ya que no le causa ningún agravio el acta de fallo de fecha 15 de agosto de 2016, ya que no alcanza el puntaje requerido. ----

Que la hoy accionante ha consentido expresa y tácitamente el fallo que impugna, ya que no manifiesta ningún agravio y razonamiento lógico jurídico del desechamiento de su propuesta técnica. -----

Que la propuesta de su representada cumple con los requisitos legales y económicos establecidos en la convocatoria, razón por la cual se le adjudicó el contrato respectivo. -----

Que el hoy inconforme no combatió las consideraciones de la convocante expuesta en el acto de fallo, por lo que sus argumentos resultan inoperantes, ya que dicha acta se encuentra debidamente fundada y motivada.-----

Que fue desechada la propuesta de la inconforme por no cumplir con los requisitos y características establecidas en la convocatoria, situación que además no combate la accionante. --

Que la propuesta de la accionante no alcanzó el puntaje requerido para pasar a la evaluación económica, lo que consiente al no haber impugnado su desechamiento.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2016, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A).- Las presentadas por la C. [REDACTED] persona física en su escrito sin fecha, consistentes en: la instrumental de actuaciones en todo lo que le favorezca. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. Por lo que hace a la prueba establecida como Histórico de las licitaciones de víveres de la Delegación Veracruz Sur de los últimos años, se desecha ya que la misma no guarda relación directa e inmediata con los motivos de inconformidad expuestos en su escrito primigenio, lo anterior con fundamento con el último párrafo del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

NOTA 1

B).- Las presentadas por el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y contratación de Servicios de la Delegación Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 11 de octubre 2016, visibles a fojas 061 a la 207 del expediente en el que se actúa consistentes en: Resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR022-E211-2016 de fecha 26 de julio de 2016, Oficio número 329001 420100/0514/2016 de fecha 15 de julio de 2016, convocatoria de la Licitación que nos ocupa Acta de Juntas de Aclaraciones de la Licitación en comento de fechas 19

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1461 /2017

- 6 -

de julio y 01 de agosto de 2016, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito de fecha 09 de agosto de 2016, Acta de Primer diferimiento de Fallo de la Licitación en cuestión de fecha 11 de agosto de 2016, Acta de comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 15 de agosto de 2016, Dictamen Técnico de la Licitación en comento, así como las contenidas en medio magnético CD consistentes en propuestas técnico económicas de la empresa Coordinación de Distribuciones y Servicios Logísticos, S.A. de C.V., así como de la C. [REDACTED] persona física. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

NOTA 1

C).- Las presentadas por el C. José Alberto Zuart Barron representante legal de la empresa Coordinación de Distribuciones y Servicios Logísticos, S.A. de C.V., en sus escritos de fechas 03 y 23 de noviembre de 2016, visibles a fojas 220 a 322 del expediente en el que se actúa consistentes en: Escritura Pública número 16,055, pasada ante la Fe del Notaria Público número 58 de Tuxtla Gutierrez Chapas, de fecha 13 de noviembre de 2000, citatorio de fecha 31 de octubre de 2016 e instructivo de notificación de fecha 01 de noviembre de 2016 del expediente IN-210/2016, oficio número 00641/30.15/5349/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, oficio número DGCSCP/312/DGAI/0.-1951/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, escrito de inconformidad de la C. [REDACTED] persona física, Acta de comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 15 de agosto de 2016, Dictamen Técnico de la Licitación en comento, así como la Presuncional legal y Humana. -----

NOTA 1

V.- **Consideraciones.**- Los argumentos expuestos por la C. [REDACTED] persona física, en su escrito de inconformidad y que los hace consistir en: *"solicito en la presente inconformidad. Se revise y actúe conforme a lo marcado en la convocatoria, la Ley y sus Reglamentos, desechando las propuestas que no cumplan con lo solicitado. Se revise puntualmente las fechas en que se realizaron los análisis del participante "Coordinación y Servicios Logísticos, S.A. de C.V.", observando que cumplan con el requisito de tiempo solicitado en la convocatoria, caso contrario es causa de desechamiento de propuestas de acuerdo a la convocatoria. Se revise que del listado de diferentes claves solicitadas, se haya presentado el 100% de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos solicitados en la convocatoria, siendo al menos 10 claves, ya que la convocatoria requiere presentar el 100% de las claves, caso contrario es causa de desechamiento de propuestas de acuerdo a la convocatoria"* **se declaran infundados**, toda vez que la empresa inconforme no acredita con elemento de prueba y convicción alguna, que la actuación del área convocante en el fallo contravenga la normatividad que regula la materia o bien que la empresa tercero interesada dejó de cumplir alguno de los requisitos de la convocatoria, lo que no se consideró en la evaluación de su propuesta por parte de la contratante; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica lo siguiente: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1461 /2017

- 7 -

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en el caso concreto no aconteció, ya que del escrito de inconformidad se advierte que la empresa accionante, pretende se revise la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. de C.V., sin que haga valer contravención legal alguna por parte de la convocante en la evaluación de las propuestas; siendo que la naturaleza, regulación y alcance de la instancia de inconformidad es el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y fue creada como remedio procesal para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública en los procedimientos de contratación y con ello se garantice la imparcialidad y honrada actuación, según se advierte de la exposición de motivos de las reformas de mayo de 2009 a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así las cosas, los licitantes que ejerzan la vía deben exponer las cuestiones que consideran afectan su esfera jurídica, porque a su consideración el área convocante se apartó del marco legal que regulan su actuación de cumplir con esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja, que en la instancia de inconformidad se encuentra prohibida por disposición del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice lo siguiente: -----

"Artículo 73. La resolución contendrá:

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
..."

Es el caso que la C. [REDACTED] persona física, en los argumentos que expone en su inconformidad, no hace valer por qué el acto que impugna es ilegal, por qué considera existe una evaluación parcial o desigual; únicamente solicita la revisión del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, pretendiendo que esta Autoridad realice una revisión de los documentos que conforman la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. de C.V., lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es propio de la evaluación de las propuestas que le corresponde al área contratante, no ha esta autoridad administrativa. Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales siguientes: -----

NOTA 13

Época: Décima Época

Registro: 2010038

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1461 /2017

- 8 -

Publicación: viernes 25 de septiembre de 2015 10:30 h

Materia(s): (Común)

Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.)

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.- El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1461 /2017

- 9 -

Publicada en la página 61 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Novena Época, Diciembre 2002.

De lo que se tiene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en jurisprudencias que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo ciertas redacción sacramental, sin que ello implique que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente por qué estiman ilegales los actos que reclaman o recurren.-----

En este orden de ideas, la C. [REDACTED] persona física, no aporta elemento de prueba en la presente instancia de inconformidad con los que acredite que el acta de fallo contraviene la normatividad aplicable, o que existió una evaluación de propuestas inequitativa, pretendiendo se realice una revisión integral de la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. de C.V., sin señalar que existe algún incumplimiento a los requisitos solicitados en el concurso; por lo que al no hacer valer qué dejó de observar dicha empresa o la convocante, esta Autoridad Administrativa no puede entrar a la revisión que solicita y señalar si incumplió algún requisito, pues dentro de sus facultades no está la de evaluar propuestas.-----

NOTA 1

Ahora bien, por cuanto hace al motivo de inconformidad expuesto por la accionante en el sentido que: *"...en esta inconformidad en particular, modifican el requisito de la convocatoria para favorecer precisamente al proveedor que presento documentos incompletos, ... limitando la participación de más del 90% de los establecimientos con sello TIF... Que la convocante estableció sin ningún soporte o fundamento legal que: el certificado "TIF" debe decir "que la actividad certificada del rastro es para corte y deshuese de bovino, porcino respectivamente", lo que tiene por objeto y efecto limitar el proceso de competencia, ya que elimina al 90% de las plantas que cuentan con el certificado TIF como se aprecia en el directorio TIF publicado en internet, lo que contraviene lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia, ya que en la convocatoria se establecieron requisitos que limitan la libre participación. Que solicita se revise la coincidencia de que precisamente la actividad cambio en la licitación que nos ocupa para ajustarse exactamente a la propuesta de uno de los participantes..."*, el mismo no puede conocerse a través de la instancia de inconformidad contra el fallo que activó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, toda vez que el acto que le causa perjuicio no es el fallo concursal, puesto que el mismo no reviste la irregularidad que plantea, en virtud que en él se dan a conocer los resultados de la evaluación de propuestas en base a los requisitos solicitados en la convocatoria; siendo que los actos que le causan afectación, es la convocatoria y junta de aclaraciones aludidas, en razón que ahí se establecieron los requisitos de la convocatoria de los bienes a los cuales debió ceñirse la accionante, por lo que si estimaba que le deparaban algún perjuicio, o eran contrarios a derecho, debió cuestionar en el momento procesal oportuno, es decir, en el Acto de Junta de Aclaraciones de conformidad con los artículos 33 y 33bis de la Ley de la materia, o bien, interponer la presente instancia en contra de la convocatoria observando lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la citada Ley. Lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, por lo que se tiene que aceptó tácitamente la forma y términos en que fueron requeridos las características y especificaciones de los víveres solicitados.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1461 /2017

- 10 -

Asistiendo la razón y el derecho a la convocante en su informe circunstanciado de hechos, consistentes en: "...que los argumentos planteados por la inconforme son relacionados directamente con aspectos de la convocatoria a la Licitación y juntas de aclaraciones por lo que su inconformidad esta presentada fuera de tiempo, ya que al amparo de la fracción I del artículo 65 de la Ley, la inconformidad tuvo que haberse presentado dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones la cual se celebró con fecha 01 de agosto de 2016..." toda vez que el hecho de no realizar manifestación alguna en el acto de junta de aclaraciones, o bien inconformarse contra la convocatoria y junta de aclaraciones, en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, implicó que la hoy accionante consintió los requisitos establecidos en la convocatoria.-----

Por otro lado, las manifestaciones expuestas por la accionante en el sentido que: *no se debió de recibir propuesta al licitante "COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V.", toda vez que derivado de la resolución 0064/30.15/3458/2016 sus contratos fueron cancelados, por lo que el referido proveedor se encuentra en el supuesto del artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...*, se determinan igualmente **infundadas**, toda vez que si bien es cierto en el expediente 332/2015 se declaró la nulidad del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR022-N260-2015 de fecha 26 de octubre de 2015, realizándose una terminación anticipada del contrato a la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., también cierto es que dicha terminación anticipada, no es de modo alguno una rescisión de contrato imputable a la empresa en comento, para que en su caso le resulte aplicable lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente en la parte que nos interesa:-----

"Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...

- III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

..."

Ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno, con aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, hipótesis normativa que en la especie no se actualiza, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

En cuanto a las manifestaciones expuestas por la accionante en el sentido que: *solicita se le informe cuando y como se procedió a cumplir con lo mandado en la resolución mencionada y el soporte y fundamento legal para hacer una excepción a la Ley de la materia y considerar al licitante COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V.,*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1461 /2017

- 11 -

dentro de los contratos actuales y sobre todo entregarle un contrato ... no es una cuestión que deba atenderse en la presente instancia, la cual la hizo valer contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR022-E211-2016 y la inconformidad que refiere la activó contra una licitación diversa.-----

Por lo que deberá revisar el expediente 332/2015 y promover en el mismo lo que en derecho corresponda.-----

Por otra parte y respecto a que se le informe el soporte y fundamento legal para hacer una excepción a la Ley de la materia y considerar al licitante COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., dentro de los contratos actuales, se tiene que en el procedimiento de Licitación que nos ocupa, se estableció como criterio de evaluación y adjudicación de contratos el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y al no haber sido declarado insolvente la propuesta de la citada empresa en la licitación de mérito, no existía impedimento alguno para no adjudicarle el contrato respectivo.-----

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 3 de noviembre de 2016, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido de la presente resolución.-----

VII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a la C. [REDACTED] persona física, promovente de la instancia de inconformidad, así como a la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad de su acto, con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad analizados y valorados en el Considerando V de la presente resolución, expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1461 /2017

- 12 -

019GYR022-E211-2016, convocada para la adquisición de víveres subgrupo carnes rojas, con entrega y distribución en unidades médicas hospitalarias del régimen ordinario y programa IMSS- Prospera de la Delegación Veracruz Sur durante el ejercicio 2016.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Jorge Peralta Porrás.

Para: [Redacted], persona física. [Redacted]
[Redacted], persona autoriza el [Redacted]

NOTA 1
NOTA 2

C. José Alberto Zuart Barrón.- Representante legal de la empresa Coordinación de Distribuciones y Servicios Logísticos, S.A. de C.V., Calzada de Tlalpan número 498, Departamento 301, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Tlalpan C.P. 08200 México D.F., ahora (Ciudad de México), persona autorizada [Redacted]

NOTA 3

C.P. Luis Manuel Sánchez Perez.- Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Avenida Veracruz No. 56, esq. Calle Norte 22, Col. Sta. Catarina, C.P. 94730 Rio Blanco, Veracruz., Teléfono: (01272) 72 5-11-50

Lic. Jesús Humberto Vásquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- Ing. Jorge Tubilla Velasco.- Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Poniente 7 1350, Col. 0, Orizaba, Veracruz, C.P. 94300.- Tel. (01272) 725-14-93 y (01 272) 725-15-11 Ext. 1001, Fax (01272) 725-33-34

Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Sur.

MGCHS*HAR/CAMS